

YAUFULEM MAÑIL, Oscar Rumualdo



Rut. : 7.854.856-8
F.Nacim. : 06-02-56, 18 años a la de detención
Domicilio : Reducción Curanilahue, Lautaro
C.Civil : Soltero
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : 11 de junio de 1974

YAUFULEM MAÑIL, Ceferino Antonio



Rut. : Sin información
F.Nacim. : 04-10-50, 23 años a la fecha de detención
Domicilio : Reducción Curanilahue, Lautaro
E.Civil : Soltero, 1 hijo
Actividad : Obrero Agrícola, comerciante en carbón
C.Repres. : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : Junio de 1974

YAUFULEM MAÑIL, Miguel Eduardo



Rut: : Sin información
F.Nacim. : 10-05-49, 25 años a la fecha de detención
Domicilio : Reducción Curanilahue, Lautaro
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres. : Sin militancia política conocida
D.Detenc. : 11 de junio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Los hermanos Ceferino Antonio Yaufulem Mañil, 23 años, soltero, 1 hijo, Obrero

Agrícola,; Miguel Eduardo Yaufulem Mañil, 24 años, soltero, Obrero Agrícola y Oscar Rumualdo Yaufulem Mañil, 18 años, soltero, Obrero Agrícola, sin militancia política fueron detenidos en junio de 1974 en las siguientes circunstancias: Un día de junio de 1974 que sus padres no recuerdan con exactitud, Ceferino Antonio Yaufulem viajó a Lautaro con el propósito de vender carbón, actividad que realizaba regularmente. No regresó. Al día siguiente su padre José Segundo Yaufulem Pinto es detenido por carabineros de Lautaro y recluso en la Comisaría de la localidad. En dicho recinto pudo ver a su hijo en calidad de detenido. Días después, el 11 de junio, alrededor de las 10 hrs., civiles y carabineros. uno de ellos identificado como Domingo Campos, detuvieron a Miguel Eduardo y a Oscar Rumualdo Yaufulem Mañil. A ambos hermanos los obligaron a salir de su casa ubicada en la reducción de Curanilahue de la comuna de Lautaro, con las manos en la nuca y los hicieron caminar hasta llegar al camino hacia Curacautín donde les esperaba una camioneta.

Ese mismo día 11 de junio detuvieron a José Julio Llaulen Antilao, domiciliado en la reducción Mulato de la comuna de Lautaro y a Juan Eleuterio Cheuquepán Levinilla de 16 años, estudiante, domiciliado en el lugar denominado Quiñaco Manzanar, también de la comuna de Lautaro, la misma patrulla compuesta por 7 civiles y 3 carabineros.

Posteriormente se estableció la identidad de dos de los carabineros aprehensores: Mario Ponce Orellana, Suboficial de Carabineros en retiro en 1977 y Domingo Antonio Campos Collao, Suboficial de Carabineros en retiro, jubilado y el civil Eduardo Enrique Salazar Herrera, chofer de la camioneta usada en las detenciones.

A la familia de Juan Cheuquepán, carabineros le informó que andaban investigando un robo de animales, del cual también inculpaban al padre de Juan, el que no encontraron ese día en la casa, llevándose al menor.

Los padres de los hermanos Ceferino Antonio, Miguel Eduardo y Oscar Rumualdo Yaufulem Mañil, realizaron numerosas diligencias y averiguaciones tendientes a determinar el paradero y suerte de sus hijos, sin lograr resultado alguno, permaneciendo hasta hoy en calidad de detenidos-desaparecidos.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

La Sra. Emilia Mañil Pairiqueo a la época de los hechos realizó gestiones, la mayor parte orientados hacia carabineros, los que siempre negaron los hechos.

En febrero de 1991 la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación envió los antecedentes que obraban en su poder en relación a la detención con desaparicimiento de los hermanos Yaufulem Mañil, de José Julio Llaulen Antilao, Juan Cheuquepán Levinilla y de Samuel Huichallán Llanquilen al Juzgado de Letras de Lautaro, tribunal que inició la tramitación de la denuncia bajo el Rol N° 37.860.

Ante el mismo Tribunal de Letras de Lautaro, el 29 de abril de 1991, la madre de los hermanos Yaufulem Mañil, interpuso una querrela por el delito de secuestro de sus tres hijos. Días más tarde el 5 y 6 de mayo los familiares de José Llaulen y de Juan Cheuquepán, interpusieron también querrelas. En las tres acciones judiciales se solicitaba la acumulación a la causa Rol N° 37.860 del mismo tribunal por la presunta desaparición de estas mismas personas, diligencia que fue acogida.

En la causa Rol N° 37.860 declararon los familiares de las víctimas, entre ellos Emilia

Mañil Painequeo testigo de la detención de Miguel y Oscar Yaufulem y José Segundo Yaufulem Pinto padre de los afectados. Este último testigo, declara haber sido detenido en el mes de junio de 1974, un día después que su hijo Ceferino Antonio y haberlo visto estando recluso en la Comisaría de Lautaro. Ambos testigos reconocen a Antonio Campos como uno de los carabineros aprehensores.

El 5 de abril de 1991 el Servicio de Investigaciones devuelve informe al tribunal con resultado de la investigación que se le había solicitado en relación a la presunta desgracia de los ya nombrados. Investigaciones toma declaración a familiares de los detenidos-desaparecidos y a algunos testigos de las detenciones, los que coinciden en señalar que los carabineros aprehensores eran Mario Ponce Orellana y Domingo Antonio Campos Collao, a quienes también se les llama a declarar reconociendo haber sido de la dotación de la Comisaría de Lautaro, a la fecha de las detenciones. Domingo Campos señala que durante el tiempo que trabajó en el Retén Dollinco conoció a la mayoría de los cuatrereros de ese sector, a quienes varias veces puso a disposición del Juzgado del Crimen de Lautaro por robo de animales. Al llegar a trabajar a la Comisaría de Lautaro formó parte de un "grupo operativo" destinado a combatir los delitos señalados.

Respecto a los afectados dice no conocerlos y no haber participado en sus detenciones.

También declara el carabinero retirado Mario Ponce Orellana, quien niega su participación en los hechos.

La conclusión del informe de Investigaciones es: "se acreditó la efectividad de cada denuncia y la existencia del cuerpo del delito". "No se logró establecer en forma fehaciente a las personas responsables de los delitos que se investigó."

En mayo de 1991 los carabineros Campos y Ponce declaran en el proceso reiterando su negativa. En octubre de ese año el Juez ordena careo entre los carabineros aprehensores y los familiares de las víctimas, los que ratifican sus declaraciones anteriores.

El 7 de noviembre de 1991 el Juez de Letras de Lautaro declaró el cierre del sumario y el sobreseimiento temporal de la causa. Ante una queja presentada por la parte ofendida la Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 13 de diciembre de 1991 dictó fallo que retrotrae la causa a su estado sumarial y somete a proceso y a prisión preventiva a Mario Ponce Orellana, Domingo Antonio Campos Collao y Eduardo Enrique Salazar Herrera como autores de los delitos contemplados en los artículos 141 inciso 1° y 142 del Código Penal de secuestro en la persona de José Julio Llaulén y de sustracción del menor Juan Eleuterio Cheuquepán Levinilla. Reiniciada la investigación en enero de 1992 comparece el chofer del vehículo Eduardo Enrique Salazar Herrera, quien niega su participación en las detenciones.

Los reos de la causa apelaron en contra del auto de procesamientos, el Juez declaró inadmisibles los recursos, por lo que los procesados recurrieron de queja ante la Corte de Apelaciones de Temuco.

En la queja presentada por Eduardo Salazar Herrera se planteó que el Juez era el único que conforme a la ley podía dictar auto de procesamiento y que además la Corte sólo debía haberse pronunciado sobre el cierre del sumario y el sobreseimiento. La Corte rechaza el recurso en virtud de que los reos no han presentado nuevos antecedentes.

También en dicho recurso se objetó la tipificación de las figuras delictuales, a juicio de los reos, José Llaulén y Juan Cheuquepán están muertos por lo que cabría aplicar la Ley de Amnistía y no definirlos como un delito permanente. Respecto de esta argumentación la Corte señala: "justamente es importante en esta investigación llegar a establecer si Llaulén y Cheuquepán fallecieron a consecuencia de los delitos de que habrían sido víctimas, y en qué fecha, para así estudiar la procedencia de la prescripción y/o de la amnistía, pero todo eso sería objeto de estudio en una etapa posterior, en el fallo y no ahora."

Con fecha 4 de mayo la Corte de Apelaciones rechazó la queja presentada por Eduardo Salazar y por los carabineros Ponce y Campos.

Los tres reos presentaron queja ante la Corte Suprema y a fines de 1992, la Corte había rechazado la queja en el caso de los carabineros Mario Ponce Orellana y Domingo Campos Collao y se encontraba pendiente el fallo en el caso del civil Eduardo Salazar Herrera. La causa continuaba en estado de sumario.

A pesar de que tres de los autores de la detención de los afectados se encontraban reos por la participación que a ellos les cupo en el caso de otros detenidos-desaparecidos de junio de 1974, se desconoce la suerte corrida por los hermanos Ceferino Antonio, Miguel Eduardo y Oscar Rumualdo Yaufulem Mañil.

Para mayores antecedentes ver ficha de Juan Eleuterio Cheuquepán Levimilla, detenido el 11 de junio de 1974.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 